

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: EJECUIVO 2020-0454.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 130 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1°. Teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos no procede el cobro intereses moratorios, sino el de intereses legales al tenor de lo dispuesto en el art. 1617 del C.C., deberán excluirse de las pretensiones y solicitare de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2°. Modifíquese las pretensiones de la demanda realizando los reajustes de ley, pues cuando en el documento que fija el monto de la cuota no se señala el incremento, este debe hacerse de acuerdo con el IPC, conforme lo prevé el art 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3°. Apórtese el recibo de pago por concepto de internet, con el que se demuestre que el mismo fue hecho por la ejecutante.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, deberá totalizarse nuevamente lo adeudado por los diferentes conceptos.

La demanda deberá ser integrada en un solo escrito.

Lo anterior debe ser cumplido remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

NOTIFÍQUESE



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRZ

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059e6bc6f37af6ddf2907139804c59e00dcccadbefb1dbc69c0687c55b3ea8bf

Documento generado en 21/10/2020 04:13:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**